

R-DCA-00958-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las siete horas cuarenta minutos del once de setiembre del dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **CONSORCIO CÉSPEDES PSICOLOGÍA** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000008-0013600001** promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la contratación de “Servicios profesionales para brindar apoyo técnico en el diagnóstico y capacitación de las redes comunitarias de las Instancias Regionales para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (IRAIS) e Instancias Locales para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS)”. -----

RESULTANDO

I. Que **CONSORCIO CÉSPEDES PSICOLOGÍA** el veintiocho de agosto del dos mil veinte, remitió a esta Contraloría General por la vía del correo electrónico, recurso de apelación en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Abreviada No. 2020LA-000008-0013600001.-----

II. Que mediante auto de las trece horas tres minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, requerimiento que fue atendido mediante oficio MS-DFBS-UBS-1255-2020 del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, recibido el mismo día, en el cual se informa que el concurso ha sido tramitado en su totalidad a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.-----

III.- Que en la tramitación del presente asunto se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000008-0013600001 que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que puede ser consultado en el link <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante Resolución emitida por la Dirección Financiera, Bienes y Servicios, Unidad de Bienes y Servicios, Ministerio de Salud, de las nueve horas del día siete de agosto del dos mil veinte, se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2020LA-000008-0013600001 Servicios profesionales para brindar apoyo técnico en el diagnóstico y capacitación de las redes comunitarias de las IRAIS E ILAIS (ver

expediente digital de la contratación en SICOP que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> por medio del número de procedimiento/ haciendo click en ese número de procedimiento, luego en Apartado 4. Información de Adjudicación / haciendo click en Consultar Acto de adjudicación / [Acto de adjudicación] - Aprobación del acto de adjudicación / haciendo click en consultar el resultado del acto de adjudicación / Detalles de la solicitud de verificación - [2. Archivo adjunto] - Resolución infructuoso 2020LA-000008-001360001 - Resolución infructuoso 2020LA-000008-001360001.pdf [0.57 MB]). **2)** Que el aviso del acto de declaratoria de infructuosa de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000008-001360001, se publica en SICOP el día 13 de agosto de 2020 al ser las 10 horas 17 minutos (ver expediente digital de la contratación en SICOP que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> por medio del número de procedimiento/ haciendo click en ese número de procedimiento, luego en Apartado 4. Información de Adjudicación / haciendo click en Consultar Acto de adjudicación / haciendo click en Información de Publicación / [Información del acto de adjudicación]).-----

II.-SOBRE EL FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR. Tal y como se indicó en la resolución R-DCA-00880-2020 de las ocho horas treinta y siete minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinte, la Licitación Abreviada No. 2020LA-000008-001360001 es promovida por el FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR y con ocasión de la normativa que aplica al mismo, dicha contratación se realiza conforme la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Específicamente se indicó en la Resolución R-DCA-00880-2020 lo siguiente: “(...) *El contrato de fideicomiso referido fue aprobado por esta Contraloría General en el año 2002, por medio del oficio No. 06061 (DI-AA-1662) del 24 de mayo; siendo que su Adenda No.1, suscrita el 24 de octubre del 2012, fue aprobada – también por el órgano contralor -, mediante oficio No. 13237 (DCA-2946) del 06 de diciembre de 2012. En virtud de la gestión que se tramita, resulta meritorio señalar que en la Cláusula Segunda del Contrato se indica lo siguiente: “Finalidad del Fideicomiso: Los recursos del Fideicomiso serán utilizados por el Ministerio de Salud en el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Salud y para la operación, fortalecimiento, desarrollo, actualización y mejoras de los servicios programas y actividades que desarrolla el Ministerio de Salud a efecto de que los servicios brindados por este sean oportunos, eficientes y seguros. Los recursos del Fideicomiso serán utilizados previas aprobación del presupuesto anual por parte del Comité Especial, en el pago de la contratación de los siguientes rubros: (...)* **Para estos efectos la contratación y los procedimientos que lleven a las mismas serán realizadas por las Unidades respectivas el Ministerio de Salud, en acatamiento de las**

disposiciones contenida por la Ley de Contratación Administrativa (...)". (El subrayado y resaltado no corresponde al original). De donde se deriva que los procedimientos respectivos llevados a cabo con cargo a este Fideicomiso, se deben realizar conforme la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.-----

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que: "*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta (...)*". Por su parte, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone que: "*Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo de inmediato*". Distintos supuestos enmarcan la presentación de un recurso de apelación ante el órgano contralor, estableciéndose entre otros, en el numeral 182 del Reglamento pre citado el siguiente: "*Artículo 182.-Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. (...) Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. (...)*"; norma que se vincula con lo preceptuado en el artículo 187 del RLCA, la cual establece en su inciso b) como supuesto de inadmisibilidad del recurso de apelación "*b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea*". En el caso bajo análisis, se tiene que la Licitación Abreviada 2020LA-000008-0013600001 fue declarada infructuosa (hecho probado 1), acto cuya publicación se da en la plataforma electrónica Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 13 de agosto de 2020 (hecho probado 2). Tratándose de una licitación abreviada, como sucede con la licitación 2020LA-000008-0013600001, conforme a lo señalado en el artículo 182 del RLCA, el plazo máximo para presentar el recurso de apelación fenecía el 21 de agosto del año en curso, habida cuenta que la norma establece que se cuenta con cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación cuando se trata de este tipo de procedimiento. En virtud de lo señalado, el recurso de apelación debía ser interpuesto ante esta Contraloría General dentro del plazo legal establecido para estos efectos, a saber a más tardar el 21 de agosto del año en curso. Ahora bien, en el caso en concreto se observa que la

recurrente presentó recurso de apelación vía correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, fecha posterior al día límite para tales efectos, lo que representa un rechazo del mismo al haberse remitido de manera extemporánea. En consecuencia, con fundamento en lo expuesto procede **rechazar de plano** el recurso de apelación por extemporáneo.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 172, 182 y 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO CÉSPEDES PSICOLOGÍA** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000008-0013600001** promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la contratación de “Servicios profesionales para brindar apoyo técnico en el diagnóstico y capacitación de las redes comunitarias de las Instancias Regionales para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (IRAIS) e Instancias Locales para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS)”. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

CCF/mtch
NI: 25171, 25764
Ci: Archivo central
NN: 14023 (DCA-3368-2020)
G: 2020002966-2
Expediente: CGR-REAP-2020005559

